

ROBERTO DE DIEGO AROZAMENA, Consejero Delegado de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la emisión de 25.000.000 nuevas acciones ordinarias al amparo del contrato de línea de capital (el “Contrato de Línea de Capital”) de 29 de septiembre de 2003 entre JAZZTEL y SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (“SCHI”),

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) de emisión de 25.000.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL como consecuencia de la primera disposición por JAZZTEL bajo el Contrato de Línea de Capital suscrito con SCHI, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 23 de diciembre de 2003, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 23 de diciembre de 2003.

JAZZTEL p.l.c.
P.p.

Roberto de Diego Arozamena
Consejero Delegado

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE EMISIÓN DE ACCIONES
(MODELO RED1)**



SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE JAZZTEL P.L.C. CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE AL AMPARO DEL
CONTRATO DE LÍNEA DE CAPITAL ENTRE JAZZTEL p.l.c. Y
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.**

Número de acciones ordinarias a emitir: 25.000.000

Diciembre de 2003

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1), ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de diciembre de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuoado (Modelo RFV) de JAZZTEL P.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003

CAPITULO 0

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 0

INTRODUCCIÓN

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

0.1.1 Identificación de la sociedad emisora

La sociedad emisora de los valores objeto del presente Folleto es la compañía de nacionalidad inglesa Jazztel p.l.c., domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, e inscrita en el “Companies House” con el número 3.597.184. (en lo sucesivo, "JAZZTEL", la "Sociedad" o la "Compañía").

JAZZTEL es una sociedad holding que controla un grupo de sociedades (el “Grupo JAZZTEL” o el “Grupo”) dedicadas en su conjunto a la prestación de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos e Internet en España y Portugal, con ámbitos de actuación diferenciados entre cada una de dichas entidades.

La actividad principal del Grupo JAZZTEL se encuadra en el sector 64.200 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.).

0.1.2 Estructura de capital de JAZZTEL

Las acciones representativas del capital social de JAZZTEL se encuentran divididas en dos clases: acciones ordinarias y acciones sin voto. Las 540.229.456 acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a la fecha del presente Folleto tienen un valor nominal de 8 céntimos de euros cada una y suman un total de 43.218.356,48 euros, mientras que las 5.000.000 acciones sin voto de JAZZTEL emitidas y en circulación tienen un valor nominal de 0,01 libras esterlinas y suman un total de 50.000 libras esterlinas. Las acciones sin voto, además de estar privadas de derechos políticos, no gozan de ningún derecho económico, salvo el de participar en la liquidación de la Compañía hasta el límite máximo de la cantidad desembolsada para su suscripción.

0.1.3 Forma de representación de las acciones de JAZZTEL

Tanto las acciones ordinarias como las acciones sin voto de JAZZTEL son, conforme a lo establecido en los *Articles of Association* (Estatutos Sociales) de la Sociedad, valores nominativos que se representan, a los meros efectos de la acreditación de su titularidad, mediante títulos físicos.

No obstante, a las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL se les aplica el sistema de registro contable mediante anotaciones en cuenta a los efectos de la cotización de las mismas

en las Bolsas de Valores españolas y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), en el segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles y en la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (cuyas funciones han sido asumidas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”).

0.2 EL CONTRATO DE LÍNEA DE CAPITAL

El presente Folleto se refiere a la emisión de 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de JAZZTEL, a ser suscritas por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (“SCHI”) mediante aportaciones dinerarias. La emisión se realiza como consecuencia de la primera disposición realizada por JAZZTEL al amparo del Contrato de Línea de Capital suscrito con fecha 29 de septiembre de 2003 por la Sociedad y SCHI, por un importe efectivo máximo de 30 millones de euros y una duración de dos años.

Dicho Contrato de Línea de Capital ha sido complementado por un addendum suscrito por las partes el 7 de noviembre de 2003, que modifica los términos y condiciones del Contrato de Línea de Capital en lo relativo al método de cálculo de la comisión a abonar a SCHI por los servicios prestados exclusivamente con efectos para la primera disposición por JAZZTEL de la Línea de Capital. El apartado 2.14 siguiente del presente Folleto detalla los gastos y comisiones de la operación, incluyendo en particular la comisión pagadera a SCHI.

El Contrato de Línea de Capital es un programa de financiación flexible mediante recursos propios en virtud del cual JAZZTEL, siempre que se cumplan una serie de condiciones previas que se establecen en el Contrato de Línea de Capital, puede solicitar a SCHI durante su vigencia que realice una prospección de la demanda de acciones de JAZZTEL mediante la venta en el mercado, mediante operaciones bursátiles ordinarias, de acciones de la Sociedad previamente tomadas en préstamo por SCHI. Finalizada la prospección de la demanda, JAZZTEL debe emitir, y SCHI suscribir y desembolsar, un número de acciones de JAZZTEL equivalente al número de acciones vendidas por SCHI durante el período de prospección de la demanda, a un precio de emisión equivalente al precio medio ponderado de venta de las acciones de JAZZTEL por SCHI, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el propio Contrato de Línea de Capital.

El número máximo de disposiciones que JAZZTEL podrá realizar durante la vigencia del Contrato de Línea de Capital asciende a 5 disposiciones. El presente Folleto Reducido tiene por objeto la primera disposición por parte de JAZZTEL del Contrato de Línea de Capital por importe de 25 millones de acciones ordinarias y 9.301.761 euros de valor efectivo.

El procedimiento de las emisiones de acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital es el siguiente:

0.2.1 Anuncio de la emisión

Durante el periodo de vigencia del Contrato de Línea de Capital, JAZZTEL podrá comunicar por escrito a SCHI su decisión de proceder a ejercitar su derecho a emitir nuevas acciones ordinarias para su suscripción por SCHI con sujeción a los términos del Contrato, mediante la remisión de un anuncio de emisión (el “Anuncio de Emisión”), que deberá tener el siguiente contenido:

- (a) La decisión de disponer de la Línea de Capital;
- (b) El número máximo de acciones ordinarias de JAZZTEL objeto de la disposición;
- (c) En su caso, el precio mínimo de venta de las acciones ordinarias por parte de SCHI; y
- (d) La confirmación por parte de JAZZTEL de que se cumplen las condiciones previas para el ejercicio de su derecho a realizar una emisión al amparo de la Línea de Capital.

El precio mínimo de emisión de las nuevas acciones ordinarias integradas en una emisión será el más alto de (i) el valor nominal de una acción ordinaria en cada momento, es decir, a fecha de hoy, ocho céntimos de euro (0,08 €) por acción, y (ii) el precio mínimo que, en su caso, hubiera fijado JAZZTEL en el Anuncio de Emisión para la venta por SCHI de las acciones ordinarias.

El derecho de JAZZTEL a comunicar a SCHI una emisión de nuevas acciones ordinarias quedará sujeto al cumplimiento, en la fecha del Anuncio de la Emisión, de las siguientes condiciones previas establecidas en el Contrato de Línea de Capital:

- (a) Haber cumplido JAZZTEL todas sus obligaciones al amparo del Contrato de Línea de Capital;
- (b) Que las declaraciones y garantías de JAZZTEL continúen siendo verdaderas y válidas en toda su extensión en la fecha de comunicación por JAZZTEL del Anuncio de Emisión¹.

¹ Las declaraciones y garantías prestadas por JAZZTEL en el Contrato de Línea de Capital son las siguientes:

- (a) Que JAZZTEL es una sociedad anónima válidamente constituida y existente bajo la legislación inglesa e inscrita en el registro de compañías de Inglaterra y Gales con el número 3597184.
- (b) Que todas las obligaciones asumidas por JAZZTEL en virtud del Contrato le son válidamente exigibles.
- (c) Que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las emisiones y del Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por JAZZTEL con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- (d) Que, a la fecha de la firma del Contrato, JAZZTEL tiene un capital social emitido de 50.000 libras esterlinas y 41.774.107,04 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto, con un valor nominal de 0,01 libras esterlinas cada una, y 522.176.338 acciones ordinarias, con un valor nominal de ocho (8) céntimos de euro cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

- (c) Tener registrado JAZZTEL en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores un Folleto Informativo Continuado vigente.
- (d) Haber transcurrido, al menos, un (1) mes desde la finalización del período de referencia de la emisión inmediatamente anterior en el tiempo al amparo del Contrato.
- (e) Haber sido efectivamente inscritas a nombre de SCHI y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, de Barcelona, de Bilbao y de Valencia, la totalidad de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que debían emitirse y ser admitidas a cotización y negociación en dichas Bolsas de Valores en virtud de cualquier emisión de JAZZTEL efectuada al amparo del Contrato de Línea de Capital con anterioridad a la emisión que sea objeto del anuncio.
- (f) La cotización de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia el día del Anuncio de la Emisión, o, si el día del Anuncio de la Emisión no hay sesión bursátil, el día en que se haya celebrado la sesión bursátil inmediatamente anterior, sea superior al valor nominal, es decir, a fecha de hoy, ocho céntimos de euro (0,08 €).
- (g) La cotización de las Acciones Ordinarias en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia no haya sido suspendida por la CNMV o la Bolsa de Valores correspondiente, ni solicitada su suspensión por JAZZTEL.
- (h) No haber llevado a cabo JAZZTEL, durante los 60 días previos al Anuncio de la Emisión, emisiones de acciones, obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que dé derecho a la suscripción o compra de acciones de JAZZTEL por un importe superior al 5% del capital social de JAZZTEL, o cualquier reducción de capital, sin el consentimiento previo escrito de SCHI.
- (i) No haberse producido ningún supuesto de fuerza mayor de los reflejados en el apartado 0.2.4 siguiente ni ninguna causa de resolución del Contrato de las recogidas en el apartado 0.2.5 siguiente.
- (j) Inexistencia de proceso alguno en curso de oferta pública de adquisición lanzada sobre JAZZTEL notificado a la CNMV.

-
- (e) Que JAZZTEL ha adoptado válidamente todos los acuerdos de Junta General necesarios para la realización de las emisiones, que dichos acuerdos no han sido revocados ni enmendados y que las personas firmantes del Contrato están debidamente autorizadas a tal efecto.
 - (f) Que JAZZTEL ha realizado todas las actuaciones necesarias para obtener todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones y verificaciones necesarias para suscribir el Contrato. En cada Anuncio de la Emisión se hará una declaración equivalente para la Emisión correspondiente.
 - (g) Que JAZZTEL no ha proporcionado información privilegiada (en el sentido del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores) de ningún tipo a SCHI.
 - (h) Que no existe conocimiento por parte de JAZZTEL o de alguna de las sociedades de su Grupo, de ningún procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo, en curso o previsible, cuyo resultado adverso pueda tener relación con o afectar significativamente al Contrato.

- (k) No haberse comunicado a la CNMV en los últimos cinco (5) días hábiles ningún hecho relevante relativo a JAZZTEL.

Las condiciones recogidas en los apartados (d) y (e) anteriores no son aplicables a la primera emisión al amparo del Contrato de Línea de Capital que constituye el objeto del presente Folleto.

0.2.2 Cumplimiento de condiciones previas y préstamo de valores

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del anuncio de la emisión, SCHI comprobará que se han cumplido las condiciones previas referidas en el apartado 0.2.1 y confirmará, en su caso, dicha circunstancia a JAZZTEL firmando el Anuncio de Emisión. SCHI puede también, si lo estima oportuno, firmar el Anuncio de Emisión aunque no se cumplan la totalidad de las condiciones previas, renunciando así a su cumplimiento. A los efectos del Contrato de Línea de Capital, se entenderá por día hábil cualquier día distinto del sábado o el domingo en que funcione el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) de las cuatro (4) Bolsas de Valores españolas.

Una vez realizada dicha confirmación a JAZZTEL, el Anuncio de Emisión será eficaz siempre que SCHI haya obtenido en préstamo, dentro de dicho plazo de cinco días hábiles y en condiciones satisfactorias para SCHI, un número de acciones de JAZZTEL al menos igual al número máximo de nuevas acciones ordinarias previsto en el Anuncio de Emisión, extremo que SCHI deberá confirmar igualmente a JAZZTEL. En el caso concreto de la primera disposición de la Línea de Capital que constituye el objeto del presente Folleto ha actuado, como prestamista de los valores a SCHI, la entidad Middlefield Road Partners, sociedad controlada por Spectrum Equity Investors, que conforme al registro de participación significativas de la CNMV es titular de 65.124.844 acciones ordinarias de JAZZTEL, representativas del 12,06% del capital social de JAZZTEL a la fecha del presente Folleto, antes de la ampliación de capital que constituye el objeto del mismo.

Recibido por JAZZTEL el Anuncio de Emisión debidamente firmado por SCHI y la confirmación por parte de SCHI de la disponibilidad de las acciones tomadas en préstamo, JAZZTEL informará públicamente, mediante la remisión de un hecho relevante a la CNMV, de su decisión de emitir nuevas Acciones Ordinarias para su suscripción por SCHI con sujeción a los términos del Contrato de Línea de Capital, y de las principales condiciones incluidas en el Anuncio de Emisión.

0.2.3 Periodo de referencia de la emisión

Una vez que el Anuncio de Emisión sea eficaz y JAZZTEL haya efectuado la comunicación de hecho relevante a la CNMV relativa a la emisión, comenzará el período de referencia de la emisión.

Durante el período de referencia, SCHI realizará sus mejores esfuerzos para vender en el mercado, por medio de operaciones bursátiles ordinarias, las acciones ordinarias de JAZZTEL previamente tomadas en préstamo hasta el total de las que integren dicha emisión. El número de acciones ordinarias que SCHI podrá vender durante cada una de las sesiones

hábiles comprendidas dentro del período de referencia queda limitado no pudiendo exceder, del veinticinco por ciento (25%) del menor de:

- (a) el volumen total de negociación de las acciones ordinarias en el Mercado Continuo en la sesión correspondiente, entendiéndose por tal el número de acciones ordinarias de JAZZTEL compradas y vendidas a través del Mercado Continuo en cada sesión mediante la contratación ordinaria durante el horario de funcionamiento del Mercado Continuo (esto es, excluidas las negociadas en bloques o mediante operaciones bursátiles especiales fuera del horario de funcionamiento del Mercado Continuo); y
- (b) el volumen histórico diario normalizado de negociación de las acciones ordinarias, entendiéndose por tal la media aritmética de los volúmenes diarios de negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL, medidos conforme a lo indicado en el apartado (a) registrados en las sesiones bursátiles hábiles del Mercado Continuo en los 60 días naturales anteriores a la fecha de la comunicación por JAZZTEL del hecho relevante a que se refiere el apartado 0.2.2 anterior. Si el volumen de negociación de las acciones ordinarias en alguna de las sesiones tenidas en cuenta para la realización del cálculo se desviara más de un 100% respecto del volumen medio resultante de dicha fórmula, se eliminarán los volúmenes correspondientes a la sesión o sesiones afectadas por dicha circunstancia y el volumen histórico diario normalizado de negociación de las acciones ordinarias será la media aritmética de los volúmenes diarios de negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL de las sesiones remanentes.

No obstante, quedan expresamente excluidas del mencionado límite las acciones ordinarias de JAZZTEL que SCHI venda durante el período de referencia por cualquier razón no relacionada con el Contrato de Línea de Capital.

Como norma general, el período de referencia de cada emisión tendrá una duración de 20 días hábiles a contar desde la fecha en que el Anuncio de Emisión correspondiente sea eficaz y JAZZTEL haya efectuado la comunicación de hecho relevante a la CNMV relativa a la emisión. Excepcionalmente, sin embargo, el período de referencia de la emisión puede tener una duración inferior y concluir anticipadamente si concurre alguna de las dos siguientes circunstancias:

- (a) Si, en cualquier momento durante el período de referencia de la emisión las acciones ordinarias de JAZZTEL cotizan a un precio inferior al precio mínimo de emisión indicado en el anuncio de emisión, el período de referencia terminará el día hábil inmediatamente anterior a la sesión de mercado en que tal suceso haya ocurrido; y
- (b) Si, en cualquier momento posterior al comienzo del período de referencia de la emisión, SCHI ha vendido todas las acciones ordinarias tomadas en préstamo, el período de referencia de la emisión terminará el día correspondiente a la sesión de mercado en que tal suceso ocurra.

En el caso de que los dos supuestos arriba descritos tuvieran lugar en la misma sesión de mercado, el período de referencia de la emisión finalizará el día hábil inmediatamente anterior a la sesión de mercado en que tales sucesos hayan ocurrido.

La venta por SCHI de acciones ordinarias de JAZZTEL en el mercado durante el período de referencia constituye la prospección de la demanda existente de Acciones Ordinarias y, tomando como base la misma, se determinará el número y el precio de las nuevas Acciones Ordinarias que sobre la base de la prospección efectuada emitirá JAZZTEL.

0.2.4 Emisión y suscripción de las nuevas acciones ordinarias

Finalizado el período de referencia de una emisión, en su caso de forma anticipada, JAZZTEL lo comunicará a la CNMV, mediante un hecho relevante, informando del número de acciones vendidas por SCHI y de su precio medio ponderado de venta. JAZZTEL vendrá obligada a emitir, con cargo a su capital autorizado y con exclusión del derecho de suscripción preferente, un número de nuevas acciones ordinarias idéntico al número de acciones ordinarias de la Sociedad vendidas por SCHI durante el período de referencia. El precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias por JAZZTEL será equivalente al precio medio ponderado al que SCHI haya vendido las acciones ordinarias durante el período de referencia. SCHI se obliga, por su parte, en los términos y condiciones previstos en el Contrato, a suscribir y desembolsar las nuevas acciones ordinarias que JAZZTEL emita en cada una de las emisiones, y a aplicar las nuevas acciones ordinarias suscritas en virtud de cada emisión de forma inmediata y exclusiva a la devolución del préstamo de valores previamente suscrito por SCHI.

A tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fin del período de referencia de la emisión, el Comité de Adjudicaciones del Consejo de Administración de JAZZTEL, constituido por acuerdo de este último órgano de 23 de octubre de 2003, debe acordar la emisión de las nuevas acciones ordinarias fijando (i) el precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias y (ii) el número de nuevas acciones ordinarias de la emisión, en los términos mencionados anteriormente. Asimismo, JAZZTEL deberá presentar a la CNMV dentro del citado plazo de cinco días hábiles la comunicación previa, el folleto informativo y los demás documentos acreditativos de la emisión de las nuevas acciones ordinarias.

Por su parte, SCHI pagará a JAZZTEL el importe de la emisión (número de nuevas acciones ordinarias integradas en la emisión multiplicado por el precio de emisión por acción) en la fecha y en la forma que JAZZTEL le indique y que coincidirá con la efectiva suscripción por SCHI de las nuevas acciones ordinarias. Las obligaciones de JAZZTEL de emitir acciones y de SCHI de suscribirlas y desembolsarlas están sujetas a que no se haya invocado ninguna causa de resolución del Contrato de Línea de Capital o de fuerza mayor de las referidas en los apartados 0.2.5 y 0.2.6. siguientes.

JAZZTEL adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que las nuevas acciones ordinarias sean emitidas y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, de Barcelona, de Bilbao y de Valencia a la mayor brevedad posible.

0.2.5 Resolución de la emisión

SCHI podrá cancelar una emisión siempre que, desde la fecha del Anuncio de la Emisión de que se trate y hasta conclusión del período de referencia correspondiente a dicha emisión tenga lugar alguna de las causas de fuerza mayor que se enumeran a continuación o una alteración extraordinaria de las condiciones de mercado que hiciesen excepcionalmente

gravoso el cumplimiento del Contrato de Línea de Capital por SCHI. A los efectos propuestos, tienen la consideración de supuestos de fuerza mayor y de alteración extraordinaria de las condiciones de mercado:

- (a) La suspensión o limitación importante de los mercados organizados de valores en España, Londres o Nueva York, así como la suspensión general de la actividad bancaria en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos, declaradas por las autoridades competentes durante más de diez (10) días, o una alteración significativa de las actividades bancarias o las de compensación y liquidación de valores en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos.
- (b) La modificación de la legislación en España o en Inglaterra, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante y sustancial a JAZZTEL y/o a su Grupo consolidado, a las emisiones, a las acciones ordinarias de JAZZTEL o a los derechos inherentes a las mismas.
- (c) Un desencadenamiento o agravamiento de hostilidades o de cualquier conflicto de naturaleza similar o un acto terrorista de gran alcance en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos, o una declaración de guerra o emergencia nacional en cualquiera de dichos países, que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas de Valores en las que se vaya a solicitar la cotización de las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL.
- (d) La ocurrencia de cualquier otro tipo de calamidad o crisis o la alteración sustancial de la situación política, económica o financiera, nacional o internacional, o en los mercados de cambios en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos.
- (e) Cualquier otra causa que afecte negativamente de modo relevante y sustancial a JAZZTEL o a su Grupo consolidado, a las emisiones, a las acciones ordinarias de JAZZTEL o a los derechos inherentes a las mismas.

En caso de que se cancele alguna de las emisiones por causa de fuerza mayor según lo previsto en la presente cláusula, SCHI notificará dicha circunstancia a JAZZTEL, que divulgará inmediatamente un hecho relevante informando al respecto. En este caso, JAZZTEL dispondrá de veinte (20) días a contar desde la fecha de recepción por JAZZTEL de dicha notificación (o el plazo inferior de que disponga SCHI para devolver las acciones ordinarias conforme al contrato de préstamo de valores), prorrogables por las partes de mutuo acuerdo, para emitir las nuevas acciones ordinarias correspondientes a las acciones ordinarias que SCHI hubiera vendido, en su caso, durante el período de referencia con anterioridad al evento de fuerza mayor. Transcurrido dicho plazo sin que JAZZTEL haya emitido las nuevas acciones ordinarias por el importe correspondiente por cualquier razón distinta del incumplimiento doloso o negligente por parte SCHI de sus obligaciones al amparo del Contrato de Línea de Capital, JAZZTEL estará obligado a pagar a SCHI el importe correspondiente a la diferencia existente entre el que hubiera sido el importe de la emisión y el precio al que SCHI hubiera tenido que adquirir las acciones ordinarias en el mercado o su valor económico equivalente en caso de que no fuera posible dicha adquisición en el mercado para su devolución o entrega al prestamista de los valores en virtud del contrato de préstamo

suscrito previamente por SCHI, además de indemnizarle por cualesquiera otros daños y perjuicios que se le irroguen.

Por otra parte, en caso de que, por cualquier causa distinta al incumplimiento doloso o negligente por parte SCHI de sus obligaciones, JAZZTEL no emita, en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del correspondiente período de referencia, prorrogables por las partes de mutuo acuerdo, nuevas acciones ordinarias por el importe anterior, JAZZTEL estará obligado a pagar a SCHI el importe correspondiente a la diferencia existente entre el que hubiera sido el importe de la emisión (entendido como la suma de dinero que SCHI habría tenido que pagar a JAZZTEL en relación con la emisión de que se trate y que sería igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de nuevas acciones ordinarias integradas en la emisión por el precio de emisión por acción) y el precio al que SCHI hubiera tenido que adquirir las acciones ordinarias en el mercado o su valor económico equivalente (en caso de que no fuera posible dicha adquisición en el mercado) para su devolución o entrega al prestamista de los valores en virtud del contrato de préstamo suscrito por SCHI, además de indemnizarle por cualesquiera otros daños y perjuicios que se le irroguen.

Finalmente, la obligación de pago de JAZZTEL y la indemnización previstas en el párrafo anterior será igualmente de aplicación si, durante el período de referencia de una emisión, o finalizado el mismo y antes de que SCHI hubiera suscrito las nuevas Acciones Ordinarias que le hubiera correspondido suscribir, quedara resuelto el mencionado préstamo de valores por causas distintas al dolo o negligencia de SCHI, siempre que SCHI hubiera notificado dicha resolución a JAZZTEL y JAZZTEL no emita para ser suscritas por SCHI nuevas acciones ordinarias por el mismo número que las vendidas por SCHI en virtud del mandato, por cualquier razón distinta al incumplimiento doloso o negligente por parte SCHI de sus obligaciones al amparo del Contrato, dentro del plazo de veinte (20) días a contar desde la fecha de recepción por JAZZTEL de dicha notificación (o el plazo inferior de que disponga SCHI para devolver las acciones ordinarias conforme al contrato de préstamo de valores), prorrogables por las partes de mutuo acuerdo.

0.2.6 Resolución del Contrato de Línea de Capital

SCHI podrá resolver el Contrato de Línea de Capital por la concurrencia de cualquiera de las Causas de Resolución descritas a continuación:

- (a) No haber dado JAZZTEL íntegro y oportuno cumplimiento a cualquier obligación o estipulación del Contrato.
- (b) Haber sido acordado el embargo o subasta de bienes de JAZZTEL en cantidad que afecte en forma sustancial a su patrimonio, o haberse adoptado cualquier acción para solicitar la declaración de suspensión de pagos, quiebra, concurso o situación de insolvencia equivalente, o haber sido JAZZTEL declarada en quiebra, concurso o situación de insolvencia equivalente a instancia de terceros o haberse propuesto a sus acreedores un convenio para la negociación generalizada de sus deudas, bien sea a través de procedimiento judicial o extrajudicial.
- (c) La fusión o escisión de JAZZTEL.

- (d) La venta o gravamen de activos por parte de JAZZTEL posteriores a la fecha de la firma del Contrato en cuantía superior al 25% del activo de su balance
- (e) En caso de resultar JAZZTEL deudor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. o de SCHI o de cualquier entidad del grupo o las entidades que las sucedan por cualquier operación crediticia, de la naturaleza jurídica que fuere, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente Contrato o haber mantenido sin cancelar o regularizar cualquier descubierto en cuenta corriente quince (15) días después de haberlo ocasionado.
- (f) Exclusión, o solicitud de exclusión por JAZZTEL, de la cotización de las acciones ordinarias en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia o de todas ellas.
- (g) Concurrencia de alguna de las causas de fuerza mayor indicadas en el apartado 0.2.5 anterior en el periodo comprendido entre la fecha del Anuncio de la Emisión y la conclusión del periodo de referencia correspondiente en virtud de la cual se haya cancelado una emisión antes de finalizar el periodo de referencia.

En caso de resolución del Contrato de Línea de Capital JAZZTEL vendrá obligada a pagar a SCHI todas las comisiones devengadas y no pagadas. Asimismo, en caso de que, en el momento de la resolución del Contrato de Línea de Capital por SCHI haya una emisión en curso, esta se cancelará y JAZZTEL deberá pagar a SCHI el importe correspondiente a la diferencia entre el precio al que éste haya vendido las acciones tomadas en préstamo con ocasión del Anuncio de la Emisión y el que, en caso de ser superior, hubiera debido pagar en el mercado para adquirir acciones de JAZZTEL o su valor económico equivalente en caso de que no fuera posible dicha adquisición en mercado para su devolución o entrega al prestamista de los valores en virtud del contrato de préstamo.

JAZZTEL se reserva, por su parte, el derecho a resolver anticipadamente el Contrato de Línea de Capital, dando un preaviso de cuando menos 15 días hábiles a SCHI y abonando a SCHI todas las comisiones devengadas y pendientes de pago. JAZZTEL no podrá resolver el Contrato de Línea de Capital una vez iniciado el período de referencia de una emisión. Si, no obstante lo anterior, JAZZTEL resuelve el Contrato, deberá pagar inmediatamente a SCHI el importe correspondiente a la diferencia entre el precio al que éste haya vendido las acciones tomadas en préstamo con ocasión del Anuncio de la Emisión y el que, en caso de ser superior, hubiera debido pagar en el mercado para adquirir acciones de JAZZTEL o su valor económico equivalente en caso de que no fuera posible dicha adquisición en mercado para su devolución o entrega al prestamista de los valores en virtud del contrato de préstamo.

0.3 CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD

Los suscriptores deben ponderar, al considerar la posibilidad de invertir en las acciones de JAZZTEL, entre otros, los factores de riesgo que se exponen a continuación.

0.3.1. Riesgos relativos a JAZZTEL y a sus actividades

0.3.1.1. Competencia en el mercado de las telecomunicaciones

JAZZTEL opera en mercados de reciente liberalización y en un sector de actividad altamente competitivo y cambiante. Los mercados de telecomunicaciones de España y Portugal han estado históricamente dominados por Telefónica, S.A. y Portugal Telecom, S.A., antiguos monopolios estatales de servicios de telecomunicaciones en dichos países. Estas compañías, así como otros competidores pueden, en su caso, disfrutar de importantes ventajas competitivas sobre JAZZTEL, entre las que cabe destacar (i) mayores recursos, presencia en el mercado, experiencia operativa y cobertura de red; (ii) mayor reconocimiento de marca, clientela establecida y mayor fidelidad de ésta; (iii) control sobre las líneas de transmisión nacionales y sobre el acceso a las mismas de otros operadores; y (iv) ventajas en costes derivadas de las economías de escala.

Por otra parte, JAZZTEL puede sufrir amenazas competitivas como consecuencia de la entrada en los mismos de nuevos operadores, incluyendo entre otros (i) operadores internacionales de telecomunicaciones, (ii) grandes empresas eléctricas, de ferrocarriles y de otros servicios públicos, (iii) empresas de telecomunicaciones inalámbricas o por satélite; (iv) operadores de redes de televisión por cable, y (v) otros proveedores de servicios que puedan surgir en España y Portugal.

La estrategia de negocio de JAZZTEL consiste en suministrar servicios a clientes que se conectan directamente a su red, pero, a medida que la Compañía crece, una parte significativa de sus ingresos procede de clientes de acceso indirecto. JAZZTEL pretende proporcionar a dichos clientes servicios de alta calidad con un descuento respecto de sus actuales proveedores. Dado que los precios mantienen una tendencia a la baja, será cada vez más importante para JAZZTEL generar mayores cantidades de tráfico de datos y de telecomunicaciones manteniendo unos costes reducidos. JAZZTEL no puede garantizar que vaya a conseguirlo o que sus competidores no puedan hacerlo de manera más eficiente.

0.3.1.2. Capacidad de JAZZTEL de generar flujos de caja positivos

La capacidad de JAZZTEL de generar flujos de caja positivos y beneficios operativos dependerá de una serie de factores entre los cuales, cabe destacar (i) el marco regulatorio, (ii) su capacidad de atraer y retener nuevos clientes, (iii) los niveles de utilización de sus servicios por parte de sus clientes, y (iv) su capacidad para controlar los gastos asociados al desarrollo, crecimiento, y prestación de servicios a su base de clientela y a la expansión de su gama de servicios. Además la Sociedad cuenta con una línea de capital de 30 millones de Euros firmada con el Santander Central Hispano Investment, S.A. Asumiendo el acceso de Jazztel a la línea de capital, el equipo directivo opina que el plan de negocio de la compañía está totalmente financiado.

0.3.1.3. Dependencia de acuerdos con terceros para el alquiler de capacidad de transmisión

Al igual que la mayoría de los operadores alternativos, el Grupo JAZZTEL necesita para operar su red, alquilar capacidad de transmisión y fibra oscura a otros operadores. El Grupo

ha suscrito contratos de arrendamiento a largo plazo de cable de fibra óptica con Iberdrola y RENFE y un contrato de externalización de su red troncal con Uni2 Telecomunicaciones, S.L. en España, así como un contrato de arrendamiento de cable de fibra óptica con Metropolitano de Lisboa en Portugal. El Grupo también ha llegado a un acuerdo con REFER, la red de ferrocarriles portuguesa, y Netrail, para conectar sus operaciones en Portugal con Madrid. En la actualidad, el Grupo JAZZTEL está considerando varias alternativas para el arrendamiento de fibra oscura en Portugal, en áreas distintas de Lisboa, sin haber llegado aún a ningún acuerdo al respecto. La resolución de tales contratos podría afectar negativamente a las operaciones del Grupo JAZZTEL.

Los mencionados acuerdos de alquiler y de externalización pueden también someter al Grupo a posibles fluctuaciones imprevistas de los precios y a restricciones o cancelaciones de servicio. Dichos acuerdos imponen al Grupo unos costes fijos, mientras que sus ingresos varían en función del volumen y el precio del tráfico. Si el Grupo no es capaz de generar suficiente volumen de tráfico en determinadas líneas o no puede cobrar los precios adecuados por dicho tráfico, puede no ser capaz de generar suficientes ingresos como para hacer frente a los gastos fijos derivados de los alquileres citados.

0.3.1.4. Dependencia de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y otros proveedores

Al igual que la mayoría de los operadores alternativos, la capacidad del Grupo para suministrar servicios de telecomunicaciones depende del mantenimiento de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y, llegado el caso, con otros propietarios de red. La interconexión es necesaria para completar las llamadas que se originan en la red del Grupo pero terminan fuera de ella, o que se originan fuera pero terminan en la misma. El acuerdo de interconexión con Telefónica se prorroga automáticamente cada año por nuevos periodos de un año. Es posible que en el futuro, este contrato no pueda prorrogarse o no se prorrogue en el plazo requerido. No obstante, Jazz Telecom, S.A. tendría derecho a interconectarse con Telefónica en los términos establecidos en la oferta de interconexión de referencia tras suscribir el acuerdo correspondiente de interconexión o tras el establecimiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de las oportunas condiciones. Telefónica ha recurrido la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento aprobando la oferta de interconexión de referencia. Con fecha 10 de julio de 2003, el Consejo de la CMT aprobó la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia, en la que se incrementan, entre otros, algunos de los precios aplicables a las diversas modalidades de interconexión por tiempo e interconexión por capacidad entre un 9% y un 11%. En la actualidad, todos los acuerdos de interconexión se corresponden con la modalidad de interconexión por capacidad. Por su parte, el contrato de interconexión con Portugal Telecom se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002, quedando automáticamente prorrogado a partir de dicha fecha por periodos anuales.

Un incremento sustancial en los costes de interconexión del Grupo JAZZTEL, o el hecho de que dichos costes no se reduzcan en la misma proporción que los precios de las llamadas telefónicas, podría provocar una disminución de los márgenes del Grupo o la imposibilidad de ofrecer servicios de telecomunicaciones a precios competitivos, cuestiones ambas que tendrían un efecto sustancial adverso sobre el Grupo JAZZTEL.

De otra parte, el Grupo JAZZTEL depende de Telefónica y Portugal Telecom para el suministro de líneas y de los circuitos de interconexión necesarios para conectar los puntos de interconexión de JAZZTEL con los de su red troncal. En el pasado, el no suministro por parte de Telefónica de dichas líneas o dichos circuitos conforme a los planes del Grupo o la no satisfacción por parte de Telefónica de las demandas de los clientes del Grupo en ciertas rutas, ha dado lugar a restricciones de capacidad en la red del Grupo en algunas de dichas rutas. A pesar de que JAZZTEL considera que dichas restricciones han sido eliminadas, podrían volver a repetirse mientras no se incremente el número de puntos de interconexión de su red, permitiendo así transmitir una mayor proporción de tráfico a través de la red de Telefónica.

0.3.1.5. Cambios en el marco regulatorio

La capacidad del Grupo para prestar sus servicios depende en buena medida del éxito en la implantación de los regímenes de liberalización de las telecomunicaciones en España y Portugal. Muchos de los aspectos de la normativa reguladora del sector de telecomunicaciones en la UE, España y Portugal son nuevos y están en desarrollo, siendo difícil determinar la forma en que las autoridades regulatorias interpretarán la normativa y evaluarán su cumplimiento, y cuáles serán las acciones que, en su caso, tomarán para imponer dicho cumplimiento. En particular, con fecha 3 de noviembre se ha aprobado la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones que tiene como objetivo transponer al ordenamiento jurídico español las últimas directivas comunitarias dictadas en materia de telecomunicaciones. Dicha nueva Ley supone una profundización en los principios ya consagrados en la normativa anterior basados en un régimen de libre competencia y una simplificación del régimen regulatorio, implicando, entre otros aspectos, la introducción de mecanismos correctores que garanticen la aparición y viabilidad de operadores distintos a los titulares del antiguo monopolio, la mínima intervención de la Administración en el sector y la defensa de la competencia, lo cual puede dar lugar al incremento de la competencia en el mercado español de las telecomunicaciones.

0.3.1.6. Regulación de tarifas y tasas de interconexión

En su calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones en España, el Grupo debe cumplir una serie de obligaciones impuestas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La Ley General de Telecomunicaciones española faculta a dicha Comisión para establecer, con carácter provisional, precios máximos y mínimos y recargos en los precios de interconexión, con el fin de cubrir los déficits de acceso causados por el desequilibrio de tarifas y de contribuir a la financiación del “servicio universal” de telecomunicaciones hasta que se establezca un fondo nacional para servicios universales. El Grupo podría verse obligado a contribuir a la financiación del servicio universal así como de cualquier déficit de acceso. Asimismo, en Portugal, el Grupo debe cumplir las obligaciones impuestas por el Decreto Ley 415/98 de 31 de diciembre de 1998, que autoriza al *Instituto das Comunicações de Portugal*, a intervenir en las negociaciones para los acuerdos de interconexión y a determinar los precios de interconexión así como otras condiciones contractuales. El Grupo puede también venir obligado a contribuir a un fondo creado para financiar los gastos asociados al suministro del servicio universal, si bien no se prevé que la situación actual, en virtud de la cual Telefónica ha sido designada como el operador encargado de la prestación del servicio universal, se revise hasta 2005.

0.3.1.7. Condiciones impuestas por las licencias españolas y portuguesas

Jazz Telecom, S.A., Banda 26, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, S.A. son titulares de diversas licencias de telecomunicaciones concedidas por las autoridades españolas y portuguesas. Dichas licencias contienen determinadas condiciones y compromisos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o compromisos, o la modificación de los mismos sin la autorización expresa de las autoridades competentes en España y Portugal podría acarrear la suspensión o revocación de la licencia afectada. El apartado 4.2.3.2 del Folleto Continuoado contiene una descripción de las obligaciones asumidas por las distintas filiales del Grupo JAZZTEL bajo sus licencias y de su grado de cumplimiento. Como se indica en dicho apartado, el Grupo JAZZTEL considera que cumple sustancialmente con las principales obligaciones y compromisos de sus licencias, y que los posibles incumplimientos allí descritos, relativos únicamente a los kilómetros de red y no a los requisitos de cobertura geográfica, no son relevantes.

0.3.1.8. Riesgos de explotación de la red

El éxito de Grupo dependerá de su capacidad para manejar, gestionar y mantener su red y para generar y mantener tráfico en la misma. La gestión de la red implica riesgos para el Grupo, tales como problemas técnicos y operativos e incertidumbres acerca de la regulación aplicable.

En caso de que el Grupo sufriera fallos de sistema significativos o prolongados o sus clientes tuvieran dificultades en el acceso a, o mantenimiento de, la conexión a la red, las relaciones con sus clientes podrían verse amenazadas, su reputación podría verse seriamente dañada y podría sufrir pérdidas financieras y de clientela.

0.3.2. Riesgos asociados al endeudamiento

0.3.2.1. Restricciones operativas y compromisos derivados del endeudamiento y garantías otorgadas

El Grupo JAZZTEL está vinculado por los compromisos contenidos en el contrato de línea de crédito y de avales sindicada *senior* suscrito el 5 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Crédito Sindicado”) por un importe inicial de 54,5 millones de Euros y cuyo importe principal vivo asciende en la actualidad a 7 millones de Euros, así como por los compromisos derivados del contrato de emisión de los Bonos Convertibles de fecha 18 de noviembre de 2002, que imponen restricciones operativas y financieras a JAZZTEL y a sus filiales, que limitan su capacidad para, entre otras cosas: (i) solicitar nuevos créditos, (ii) pagar dividendos, (iii) amortizar deudas con anterioridad a su vencimiento, (iv) vender activos, (v) realizar operaciones con accionistas o personas vinculadas, (vi) realizar inversiones, (vii) gravar sus activos, y (viii) participar en fusiones o adquisiciones empresariales.

En octubre de 2003, JAZZTEL alcanzó un acuerdo con los bancos del Contrato de Crédito Sindicado, en virtud del cual JAZZ TELECOM ha procedido a la amortización anticipada de la mayor parte del Contrato de Crédito Sindicado y los mencionados bancos han liberado a JAZZTEL del cumplimiento de ciertos ratios financieros y operativos, así como de la obligación de mantener pignoradas las cuentas a cobrar, lo que dota a JAZZTEL de una

importante flexibilidad operativa facilitando su crecimiento futuro. La amortización del principal restante se producirá en julio de 2004.

La amortización anticipada por JAZZ TELECOM del Contrato de Crédito Sindicado anteriormente referida no contraviene las restricciones operativas impuestas por el contrato de emisión de los Bonos Convertibles, por cuanto que la limitación que dicho contrato establece en relación con la posible amortización por JAZZTEL y sus filiales restringidas (incluyendo a JAZZ TELECOM) de deudas con anterioridad a su vencimiento sólo afecta a las deudas que estén subordinadas en preferencia de pago (*Subordinated Indebtedness*) a los propios Bonos Convertibles, mientras que el Contrato de Crédito Sindicado está reconocido en el contrato de emisión de los Bonos Convertibles como una deuda con prioridad de pago (*Senior Indebtedness*) respecto de los Bonos Convertibles

Asimismo, las recientes adquisiciones de DATAGRAMA y NETVOICE realizadas por el Grupo JAZZTEL tampoco contravienen ninguna de las restricciones operativas para realizar inversiones que establecen el Contrato de Crédito Sindicado y el contrato de emisión de los Bonos Convertibles, respectivamente. En el caso del Contrato de Crédito Sindicado, y por lo que respecta a la adquisición de DATAGRAMA, puesto que a nivel consolidado la adquisición de DATAGRAMA se satisface con acciones ordinarias de la matriz, JAZZTEL, y sin salida de caja de la filial, JAZZ TELECOM. Por lo que respecta a la adquisición de NETVOICE, puesto que la filial portuguesa, JAZZTEL PORTUGAL, no forma parte del grupo del “Prestatario” (“Borrower”), tal y como dicho término queda definido en el Contrato de Crédito Sindicado, y por tanto no se ve afectada por las restricciones operativas para realizar inversiones impuestas en dicho Contrato. En el caso del contrato de emisión de los Bonos Convertibles, éste permite las inversiones en sociedades cuando, como consecuencia de la adquisición, la sociedad objetivo pase a ser una filial restringida de JAZZTEL a los efectos del citado contrato, lo que es el caso tanto en la adquisición de DATAGRAMA como en la de NETVOICE.

No obstante, la capacidad de JAZZTEL para cumplir con dichos compromisos puede verse afectada por acontecimientos ajenos a su control, de forma que no puede garantizarse el cumplimiento de tales compromisos. La infracción de cualquiera de los compromisos podría dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito Sindicado y/o la emisión de Bonos Convertibles, lo que habilitaría a los bancos del sindicato y a los titulares de los Bonos Convertibles a solicitar la amortización anticipada de todas las cantidades adeudadas por el Grupo JAZZTEL conforme a dichos instrumentos de endeudamiento, lo que podría perjudicar la situación financiera del Grupo JAZZTEL y, en caso de no disponer de los recursos necesarios para amortizar dicha deuda o ser capaz de refinanciarla.

A fin de garantizar sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, el Grupo JAZZTEL ha constituido garantías reales en favor de los bancos integrados en el sindicato sobre los activos más significativos del Grupo, incluyendo la pignoración de las acciones representativas del 100% del capital social de Jazz Telecom, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A., así como de las acciones representativas del 91% del capital social de Banda 26, S.A. de las que es propietario el Grupo, de ciertas cuentas corrientes del grupo, de los préstamos participativos intragrupo, y con sendas hipotecas mobiliaria de máximo sobre diversa maquinaria y equipos de telecomunicaciones así como ciertos activos de propiedad industrial. En caso de incumplimiento por el Grupo JAZZTEL de sus obligaciones

de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, los bancos del sindicato podrían ejecutar dichas garantías a fin de hacerse pago de las deudas con el producto de la venta de los activos otorgados en garantía.

0.3.2.2. JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma y depende de los flujos de caja de sus filiales para atender al pago de sus obligaciones

JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma. JAZZTEL es una sociedad holding cuyo patrimonio más significativo lo constituyen las participaciones accionariales que ostenta en sus sociedades filiales y los préstamos participativos concedidos a sus filiales. Salvo que incurra en endeudamiento adicional o capte nuevo capital, el flujo de caja de JAZZTEL depende completamente del reembolso del principal y el pago de intereses sobre dichos préstamos y de otros flujos financieros que puedan derivarse de su participación en las filiales del Grupo para generar recursos financieros y hacer frente al pago de sus obligaciones. La capacidad de las sociedades filiales de JAZZTEL para poner a su disposición recursos financieros, en forma de dividendos o de pagos de principal e intereses bajo los contratos de préstamo intragrupo concertados con JAZZTEL, dependerá, en parte, de su capacidad para generar un flujo de caja positivo, y puede estar limitada por (i) restricciones fiscales, legales y de otro tipo, incluidas las previstas en el Contrato de Crédito Sindicado, (ii) los beneficios y los niveles de las reservas estatutarias y de capitalización de las filiales del Grupo, y (iii) otras consideraciones de negocio.

0.3.2.3. Restricciones al reparto de dividendos

Las legislaciones societarias española y portuguesa establecen diversas limitaciones y restricciones al pago de dividendos por sociedades a sus accionistas, incluyendo la obligación de dotar previamente una reserva legal mínima, la necesidad de amortizar previamente en su totalidad ciertos activos intangibles, y la prohibición de repartir dividendos si el patrimonio neto es, o pudiera ser tras dicho reparto, inferior al capital social (en España), incrementado en la reserva legal (en Portugal). JAZZTEL no puede asegurar que vaya a recibir pagos de Jazz Telecom, S.A. o de alguna otra de sus filiales españolas, ni de Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, o cualquier otro privilegio económico por sus participaciones en el capital de tales sociedades, para atender al pago de sus obligaciones.

Además Jazz Telecom S.A., Adatel Telecomunicaciones S.A. y Banda 26 S.A. están sujetas a ciertas restricciones en cuanto a la realización de pagos de dividendos a otras compañías del Grupo JAZZTEL en virtud del Contrato de Crédito Sindicado.

0.3.2.4. Subordinación de las acciones ordinarias y de los Bonos Convertibles respecto de los acreedores de las filiales

Los intereses económicos de JAZZTEL en sus filiales consisten en participaciones accionariales en su capital y en los préstamos participativos concedidos a dichas filiales. En caso de que se produzca una quiebra, suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o algún otro procedimiento similar respecto de alguna de las filiales de JAZZTEL, los acreedores de cada filial tendrían derecho al reembolso total de su deuda con cargo a los activos y ganancias de dicha filial, antes de que se realice ningún otro pago respecto de la participación de JAZZTEL en el capital o, en el caso de las filiales españolas

de JAZZTEL, respecto de sus préstamos participativos. Dado que ni las acciones ordinarias ni los Bonos Convertibles representan participaciones directas en las filiales de JAZZTEL ni suponen obligaciones por parte de las mismas, los derechos de sus titulares sobre los activos de cualquiera de las filiales en caso de liquidación estarán en función de los derechos que tenga JAZZTEL sobre los activos de la filial en cuestión. A este respecto, las acciones representativas del 100% del capital social de Jazz Telecom, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A., y del 91% del capital social de Banda 26, S.A. de las que es propietario el Grupo se encuentran pignoradas en garantía de las obligaciones de pago que puedan derivarse para el Grupo JAZZTEL del Contrato de Crédito Sindicado.

0.3.2.5. Rango en caso de insolvencia

De conformidad con la legislación inglesa sobre insolvencias, en el caso de liquidación o de otro procedimiento de insolvencia en el Reino Unido, las deudas de JAZZTEL se liquidarán con carácter previo a cualquier pago a los titulares de las nuevas acciones ordinarias. Dichas deudas incluirán cualquier deuda garantizada y cualquier acreedor privilegiado por ley, incluyendo las deudas que puedan derivarse de la garantía solidaria otorgadas por JAZZTEL sobre las obligaciones de su filial Jazz Telecom en virtud del Contrato de Crédito Sindicado, garantizada mediante diversas garantías reales sobre activos y créditos propiedad de JAZZTEL. Además, en la medida en que existan suficientes activos, todos los acreedores no garantizados (entre los que se encontrarán los titulares de Bonos Convertibles) deberán ser reembolsados por completo antes de que se abone cualquier cantidad a los accionistas titulares de acciones ordinarias. En relación con lo anterior, teniendo en cuenta las prendas constituidas por JAZZTEL sobre una parte considerable de sus activos (excepto las cuentas a cobrar liberadas en virtud del acuerdo alcanzado con los bancos en octubre de 2003) y derechos de crédito, es previsible que en caso de insolvencia los titulares de Bonos Convertibles no pudieran recobrar el importe nominal total de dichos Bonos Convertibles. Por su parte, los titulares de acciones ordinarias tendrían derecho a participar en el haber social remanente, en su caso, tras el pago de todas las deudas (incluidos los Bonos Convertibles) de JAZZTEL.

0.3.3. Riesgos asociados a las acciones y a los mercados

0.3.3.1. Dilución de los accionistas

JAZZTEL tiene emitidos diversos valores e instrumentos financieros (incluyendo Bonos Convertibles, warrants, y opciones sobre acciones a empleados) convertibles y/o que dan derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL, a distintos precios y en distintos plazos. Asimismo, los Bonos Convertibles otorgan a JAZZTEL la facultad de abonar sus intereses, al tipo del 12% anual, en especie mediante la emisión de bonos convertibles adicionales con un valor nominal equivalente al importe del cupón dinerario, lo que incrementa el efecto dilutivo de la emisión de Bonos Convertibles para los accionistas. JAZZTEL ha recurrido a esta facultad para el pago de todos los cupones correspondientes a los Bonos Convertibles devengados hasta la fecha y tiene previsto continuar satisfaciendo los cupones que devenguen los Bonos Convertibles en especie. El apartado 3.3.7 del Folleto Continuo detalla los distintos escenarios de la evolución futura del capital social emitido de JAZZTEL y de la dilución de los accionistas de JAZZTEL, que podría oscilar entre un 11,70% (asumiendo el ejercicio de *warrants* y opciones sobre acciones de consejeros y

empleados) y un 78% (asumiendo la íntegra conversión en acciones a la fecha de su vencimiento, tanto de los Bonos Convertibles iniciales como de los adicionales que resultan del pago de cupones en especie) en función de diversas hipótesis de emisión y ejercicio o conversión de los citados valores e instrumentos.

0.3.3.2. Volatilidad del precio de las acciones

Las bolsas de valores en los Estados Unidos y en Europa han experimentado fluctuaciones significativas de los precios y de los volúmenes de negociación en los últimos años, y, en particular, las cotizaciones de valores de empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y de empresas tecnológicas han tenido una alta volatilidad. En particular, en el caso de JAZZTEL, las cotizaciones mínima y máxima durante los seis meses anteriores a la fecha de verificación del presente folleto han sido, respectivamente, de 0,26 € y 0,44 €

0.4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Además de los factores de riesgo que se han descrito en el apartado 0.4 anterior, los suscriptores deben tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter adicional en relación con JAZZTEL:

0.4.1. JAZZTEL es una sociedad sometida al ordenamiento jurídico inglés.

JAZZTEL es una sociedad anónima (*public limited company*) inglesa, sujeta en consecuencia al ordenamiento jurídico inglés. Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas debido a la necesidad de adaptar los respectivos ordenamientos a las Directivas comunitarias en materia de sociedades, pero asimismo existen importantes diferencias. Se exponen con detalle en el apartado 3.4.2 del Folleto Continuo los derechos que corresponderán a los inversores en las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL y los procedimientos establecidos para garantizar el ejercicio de los mismos por sus titulares.

0.4.2. Las acciones de JAZZTEL que se negocien en el Nuevo Mercado figurarán inscritas en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad a nombre de un titular interpuesto

Tanto las acciones ordinarias como las acciones sin voto de JAZZTEL son, conforme a lo establecido en los *Articles of Association* (Estatutos Sociales) de la Sociedad, valores nominativos que se representan, a los meros efectos de la acreditación de su titularidad, mediante títulos físicos.

En la actualidad, BT GLOBENET aparece en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL como único titular registral de las acciones ordinarias de JAZZTEL negociadas en los mercados en los que JAZZTEL está admitida a cotización, en beneficio absoluto de los titulares de las anotaciones contables representativas de las acciones de JAZZTEL en los sistemas Euroclear y Clearstream. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales de JAZZTEL, la Sociedad sólo reconocerá como accionista, legitimado para ejercitar frente a la misma sus derechos como tal, a la persona o entidad que figure inscrito como tal en su Libro

Registro de Accionistas. JAZZTEL ha celebrado, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación española en materia de negociación de valores extranjeros en los mercados españoles, un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, quien se ha comprometido a establecer los mecanismos necesarios para el ejercicio de sus derechos por quienes figuren inscritos como titulares de acciones de JAZZTEL en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes. SCHI aparece en Euroclear como titular de las acciones de JAZZTEL por cuenta de los titulares de acciones de JAZZTEL en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes.

Debe tenerse en cuenta por dichos titulares que el ejercicio de sus derechos como accionistas de JAZZTEL esta supeditado al efectivo ejercicio de los mismos por BT GLOBENET, o la entidad que le sustituya en el futuro, como titular legal fiduciario de las acciones de JAZZTEL negociadas en España, de acuerdo con las instrucciones que le sean suministradas por los titulares en España, a través de SCHI y el sistema Euroclear. El apartado 3.4 del Folleto Cotinuado detalla el régimen legal y estatutario aplicable a las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL y la forma de ejercicio de sus derechos por los titulares de las mismas de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes.

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Roberto de Diego Arozamena, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 13.788.460-Y, en su calidad de Consejero Delegado y apoderado de JAZZTEL p.l.c. ("JAZZTEL" o la "Sociedad"), sociedad domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED1 (el "Folleto") ha sido inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 23 de diciembre de 2003 y se refiere a la emisión de 25.000.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL (en adelante, las "Acciones Ordinarias") con exclusión del derecho de suscripción preferente al amparo del contrato de línea de capital suscrito entre JAZZTEL y SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (en lo sucesivo, "SCHIP"), el 29 de septiembre de 2003 (en lo sucesivo, el "Contrato de Línea de Capital"), complementado mediante un addendum suscrito por las partes el 7 de noviembre de 2003 exclusivamente con efectos para la primera disposición por JAZZTEL de la Línea de Capital. El contenido del Contrato de Línea de Capital se describe con detalle en el apartado 0.2 anterior del presente Folleto.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado Modelo RFV de JAZZTEL P.l.c. verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003 (el "Folleto Continuado").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2

La emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del Folleto de emisión por la CNMV.

1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados bajo principios contables estadounidenses ("US GAAP"), han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en los ejercicios 2000 y 2001 fue Arthur Andersen y Cía., S. Com., con CIF D-79104469, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el "ROAC") con el número de inscripción S-0692, y que en el ejercicio 2002 fue la misma entidad que se transformó en sociedad limitada modificando su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469, permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad señalado en el párrafo anterior, esto es, Arthur Andersen y Cía., S. Com. para los ejercicios 2000 y 2001, y Deloitte & Touche España, S.L. para el ejercicio 2002.

El Folleto Continuado incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002 bajo US GAAP, junto con los correspondientes informes de auditoría. El apartado 5.2.22 del Capítulo V del Folleto Continuado, por su parte, contiene una conciliación no auditada del patrimonio neto y los resultados de JAZZTEL reflejados en los mismos de conformidad con los principios contables de aplicación en España. Asimismo, el Folleto Continuado también incorpora como Anexo 2 copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002, junto con los correspondientes informes de auditoría, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV.

Por su parte, se incorpora como Anexo 1 al presente Folleto los estados financieros consolidados no auditados de JAZZTEL a 30 de septiembre de 2003, elaborados bajo principios contables españoles.

1.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuado por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- (a) El 30 de julio de 2003 JAZZTEL publicó sus resultados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2003. En dicho anuncio de resultados JAZZTEL comunicó que, a fin de simplificar y racionalizar sus prácticas contables, y puesto que la compañía ha dejado de estar obligada a registrar periódicamente sus estados financieros ante la Securities & Exchange Commission estadounidense, dejaría de utilizar los principios contables americanos (US GAAP) a efectos informativos y pasará a informar en el futuro de sus estados financieros periódicos conforme a los principios contables

españoles. Para permitir a los inversores la comparación histórica de la información, la compañía facilitaría una reconciliación detallada de los datos históricos entre los dos principios contables.

- (b) El 18 de agosto de 2003, respondiendo a las informaciones aparecidas en los medios de comunicación en los días anteriores respecto a las declaraciones del Ministro de Ciencia y Tecnología sobre una eventual integración de los operadores de telecomunicaciones alternativos a Telefónica, JAZZTEL hizo público un hecho relevante en el que corroboraba la necesidad de una mayor escala de los operadores alternativos para competir eficazmente con el operador dominante en el mercado de las telecomunicaciones en España y Portugal. Asimismo, la Sociedad manifestó que, conforme ha venido haciendo en el pasado, y dentro del curso ordinario del negocio, mantiene conversaciones con todos los operadores del mercado para la optimización de sus actividades y servicios.
- (c) El 30 de septiembre de 2003 JAZZTEL anunció la firma de un contrato de línea de capital con SCHI por importe de 30 millones de Euros y dos años de duración. El 10 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció su decisión de efectuar la primera disposición bajo el contrato de línea de capital por un importe máximo de 25 millones de acciones ordinarias. Tras dicho anuncio, comenzó un periodo de prospección de la demanda, que finalizó el 4 de diciembre de 2003, durante el cual SCHI comprobó la liquidez y demanda de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante la venta en el mercado de acciones de la Sociedad. Con fecha 5 de diciembre de 2003, JAZZTEL anunció la finalización del período de referencia con la venta durante el mismo de la totalidad de los 25 millones de acciones ordinarias de JAZZTEL objeto de la primera disposición, a un precio medio ponderado de 0,37207 Euros por acción. La ampliación de capital vinculada a la primera disposición de la línea de capital mediante la emisión de las citadas 25 millones de acciones constituye el objeto del presente Folleto y representará, una vez ejecutada, unos ingresos totales brutos para JAZZTEL de 9,3 millones de euros.
- (d) El 8 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la adquisición por su filial Jazz Telecom, S.A. de Sertram Networks, S.L.(que opera bajo la marca comercial “Datagrama”). DATAGRAMA es uno de los principales operadores de datos, servicios IP de acceso y alojamiento a pequeñas y medianas empresas en Cataluña. El precio de la operación (incluyendo honorarios por prestación de servicios del asesor de JAZZTEL para la operación) asciende a 4,3 millones de Euros, que se abonarán mediante la emisión por JAZZTEL de nuevas acciones ordinarias cuyo número e importe se fijarán conforme a la cotización de las acciones en el momento del pago. Asimismo, existe un precio variable por importe no superior a 200.000 Euros pagadero en efectivo en un plazo de dos años. Con fecha 10 de diciembre de 2003, la CNMV registró el folleto informativo reducido de emisión de las 11.745.344 acciones ordinarias de JAZZTEL vinculadas a la adquisición de DATAGRAMA.
- (e) El 24 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la aceptación por el Consejo de Administración de la dimisión de D. William P. Collatos como consejero de la Sociedad y como miembro del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones de JAZZTEL. La decisión obedece al deseo de ambas partes de evitar posibles conflictos de intereses dado que Spectrum Equity, fondo representado por D. William P. Collatos en el Consejo de Administración de JAZZTEL, actuará a través de

su sociedad Middlefield Road Partners, como prestamista de valores en la ejecución de la línea de capital que la Sociedad tiene suscrita con Santander Central Hispano Investment, S.A.

- (f) El 30 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la adquisición por su filial JAZZ TELECOM, S.A. de la sociedad portuguesa Netvoice Comunicações e Sistemas, S.A. (que opera bajo la marca comercial “Netvoice”). Netvoice es un operador de telefonía fija dedicado al negocio de acceso indirecto y venta mayorista de ámbito nacional aunque con especial énfasis en las ciudades de Lisboa y Oporto. El precio de la operación asciende a 1,3 millones de Euros, y se abonará mediante la emisión por JAZZTEL de nuevas acciones ordinarias cuyo número e importe se fijarán conforme a la cotización de las acciones en el momento del pago. Con fecha 18 de diciembre de 2003, la CNMV registró el folleto informativo reducido de emisión de hasta un máximo de 16.250.000 acciones ordinarias de JAZZTEL vinculadas a la adquisición de Netvoice. El 19 de diciembre de 2003 JAZZTEL comunicó a la CNMV que el número definitivo de acciones emitidas ascendió a 3.611.111 y el precio de emisión a 0,36 Euros por acción.
- (g) El 7 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció la aceptación por el Consejo de Administración de la dimisión de D. Antonio Carro Marina como consejero de la Sociedad, una vez finalizada la etapa de un año durante la que D. Antonio Carro se había comprometido a apoyar a la compañía una vez finalizada la operación de reestructuración.
- (h) El 11 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció que en su reunión del 6 de noviembre de 2003 el Consejo de Administración adoptó, entre otros, el acuerdo de nombrar a D. Peter Manning como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En la actualidad este Comité está constituido por D. Massimo Prelz Oltramonti como Presidente y D. Eduardo Merigó González y D. Peter Manning como vocales.
- (i) El 13 de noviembre de 2003 JAZZTEL remitió información completa sobre los cambios estatutarios en relación con el Comité de Auditoria y Cumplimiento así como la composición del mismo.
- (j) El 28 de noviembre de 2003, las acciones ordinarias de JAZZTEL dejaron de cotizar en el mercado NASDAQ Europe, coincidiendo con la fecha en que dicho mercado cerró sus operaciones en Europa.

CAPITULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

2.1. ACUERDOS SOCIALES

2.1.1. Acuerdos sociales de la emisión

La presente emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL se realiza en virtud de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 relativos al capital autorizado de la Sociedad. En concreto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- (a) La ampliación del capital social autorizado de JAZZTEL en la cifra de 94.882.569,52 euros mediante la emisión de 1.186.032.119 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, dejando el capital social autorizado en la cifra de 50.000 libras esterlinas, divididas en 5.000.000 acciones sin voto, y 102.082.569,52 Euros, dividido en 1.276.032.119 acciones ordinarias;
- (b) La autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de la Sección 80 de la Companies Act de 1985, de la facultad de aumentar el capital social emitido de la Sociedad asignando y emitiendo, desde la fecha de eficacia del convenio (Scheme of Arrangement) con los titulares de los bonos de alto rendimiento de la Sociedad (2 de diciembre de 2002) y hasta el 18 de octubre de 2007, nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, reconociendo el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 Euros;
- (c) La renovación, a los efectos de la Sección 89 de la Companies Act de 1985, de la facultad conferida al Consejo de Administración de la Sociedad por el Artículo 10.3 de los Estatutos Sociales, de aumentar el capital social emitido de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del año 2007 o hasta el transcurso de cinco años desde la fecha de aprobación del acuerdo, si el plazo fuera menor, asignando y emitiendo nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, sin derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 euros

A su vez, el Consejo de Administración de JAZZTEL en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 relativos al capital autorizado de la Sociedad, adoptó con fecha 23 de octubre de 2003, entre otros aspectos, los siguientes:

- (a) Ratificar la suscripción del Contrato de Línea de Capital y la firma del mismo;
- (b) Crear, de conformidad con el Artículo 98 de los Estatutos de la Sociedad, un Comité, en el seno del Consejo de Administración, con las facultades necesarias para determinar de común acuerdo el momento en que un anuncio de emisión deberá ser entregado a SCHI, de conformidad con la cláusula 4 del Contrato de Línea de Capital, así como los términos de dicho anuncio de emisión;
- (c) Crear, de conformidad con el Artículo 98 de los Estatutos de la Sociedad, un segundo Comité, distinto del anterior, en el seno del Consejo de Administración para asignar las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, en favor de BT Globenet en su calidad de depositario común para Euroclear y Clearstream como titular fiduciario de SCHI, como participante en Euroclear y Clearstream, al precio de emisión mencionado en la cláusula 6.10 del Contrato de Línea de Capital, siendo dicha asignación firme e irrevocable una vez registrado por la CNMV el Folleto Informativo Reducido y demás documentos acreditativos relativos a la emisión de las nuevas acciones de JAZZTEL adjudicadas y desembolsadas en efectivo por SCHI las nuevas acciones ordinarias a emitir;
- (d) Solicitar, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de julio de 2003, la admisión a negociación de las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su integración en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado.
- (e) Delegar en cada uno de los consejeros de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Christoph Schmid, las más amplias facultades para, actuando de forma solidaria e indistinta, ejecutar los anteriores acuerdos.

Asimismo, con fecha 6 de noviembre de 2003, el Consejo de Administración de JAZZTEL acordó aprobar la suscripción por JAZZTEL del addendum al Contrato de Línea de Capital con efectos exclusivamente para la primera disposición, modificando los términos y condiciones de la comisión pagadera a SCHI.

En virtud de los anteriores acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración de JAZZTEL, el Comité de la Línea de Capital, delegado al efecto por el Consejo de Administración, con fecha 7 de noviembre de 2003 acordó fijar los términos y condiciones del anuncio de emisión a enviar por JAZZTEL a SCHI y remitir dicho anuncio, conforme a la cláusula 4 del Contrato de Línea de Capital, comunicando a SCHI su decisión de proceder a ejercitar su derecho a emitir nuevas Acciones Ordinarias para su suscripción por SCHI con sujeción a los términos del Contrato.

Finalmente, en virtud de los anteriores acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración de JAZZTEL, el Comité de Adjudicaciones delegado al efecto por el Consejo de Administración, con fecha 9 de diciembre de 2003 acordó emitir 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL con cargo al capital autorizado de la Sociedad y sin derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de JAZZTEL, destinadas a ser suscritas por SCHI mediante aportaciones dinerarias, todo ello conforme a lo previsto en el

anuncio de emisión comunicado por JAZZTEL a SCHI el día 7 de noviembre de 2003 al amparo del Contrato de Línea de Capital.

Se adjuntan como Anexo 2 al presente Folleto, formando parte integrante del mismo, sendas certificaciones de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, por el Consejo de Administración con fechas 23 de octubre y 6 de noviembre de 2003, por el Comité de la Línea de Capital con fecha 7 de noviembre de 2003 y por el Comité de Adjudicaciones el 9 de diciembre de 2003, expedidas por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL y con la firma debidamente legitimada notarialmente, junto con su traducción jurada al castellano.

2.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 22 de julio de 2003 y por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 23 de octubre de 2003, solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado del Nuevo Mercado, de la totalidad de las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de las citadas nuevas Acciones Ordinarias en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su negociación en el Mercado Continuo, dentro del segmento de negociación del Nuevo Mercado, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de las acciones;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;
- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las acciones, en su caso, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras; y
- (iv) Acuerdo de integración en el Mercado Continuo de las acciones, adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El aumento de capital y la emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeto al régimen general de registro del presente Folleto por la CNMV.

2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

Como es habitual en valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto por parte de agencia de *rating* o entidad calificadora alguna.

2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LAS ACCIONES OBJETO DE EMISIÓN

Las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto son acciones ordinarias de JAZZTEL, sociedad de nacionalidad inglesa, por lo que se rigen por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL tienen carácter nominativo y se representan mediante títulos físicos, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, a los efectos de posibilitar su negociación en las Bolsas de Valores españolas y la liquidación y compensación de las operaciones efectuadas sobre las mismas, se aplicará a aquéllas de dichas acciones cuyos titulares deseen realizar operaciones en las citadas Bolsas de Valores, el sistema de registro contable mediante anotaciones en cuenta propio de los valores bursátiles en España.

Como Anexo 3 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés. Asimismo, LINKLATERS ha emitido con fecha 9 de diciembre de 2003, una opinión legal confirmando que la Sociedad ha adoptado todos los acuerdos sociales necesarios para efectuar la presente emisión.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

2.5.1. Naturaleza y denominación de las acciones

Las Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de 0,08 euros y pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de

JAZZTEL admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. Las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL se emitirán libres de cargas y gravámenes y, una vez emitidas, tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL en circulación.

2.5.2. Forma de representación

2.5.2.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL. Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas inscritos en el citado Libro Registro de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

2.5.2.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “IBERCLEAR”), que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las entidades participantes en el mismo, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), y según se describe más detalladamente en el apartado 3.4.1 del Folleto Continuo, se aplicará a las Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlas en una entidad participante en IBERCLEAR, el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que las mismas permanezcan incorporadas a títulos nominativos de conformidad con los estatutos sociales de JAZZTEL y la legislación inglesa.

Dicha aplicación del sistema de registro mediante anotación contable se realizará al amparo y de acuerdo con los términos del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado por JAZZTEL con SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (“SCHI”) el 1 de diciembre de 2000, que permanece vigente, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV y en IBERCLEAR, respectivamente, y cuyas características principales se detallan en el apartado 3.4.1.2 del Folleto Continuo.

2.5.2.3. Importe global de la emisión

El importe global de la emisión de nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL asciende a 9.301.761 euros, de los que 2.000.000 euros corresponden al valor nominal de las acciones (esto es, 0,08 euros por acción), y la diferencia, 7.301.761 euros (esto es, 0,29207044 euros por acción) corresponden a la prima de emisión de las acciones. En términos porcentuales, el tipo de emisión es del 465,09% del valor nominal de las acciones. El apartado 2.5.2.4 siguiente describe la forma en que se ha determinado el precio de emisión por acción y el importe efectivo de la emisión.

2.5.2.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

El número de acciones que se emiten por JAZZTEL asciende a 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias, lo que se corresponde exactamente con el número de acciones ordinarias de JAZZTEL tomadas en préstamo por SCHI y vendidas por ésta entidad durante el período de referencia iniciado el día 10 de noviembre de 2003 y finalizado el día 4 de diciembre de 2003, lo que representa aproximadamente un 4,63% del capital social emitido con derecho a voto de JAZZTEL a la fecha del presente Folleto, que ascendía a 43.218.356,48 euros, dividido en 540.229.456 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una.

El importe nominal de cada una de las 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto es de 0,08 euros. En cuanto a su importe efectivo, es de 0,37207044 euros por acción, de los que 0,08 euros corresponden al valor nominal de las acciones y el resto, 0,29207044 euros, a la prima de emisión. El citado precio de emisión de 0,37207044 euros por acción se ha fijado, conforme a lo previsto en el Contrato de Línea de Capital, como el precio medio ponderado de las acciones ordinarias de JAZZTEL vendidas por SCHI durante el citado período de referencia, para cuyo cálculo se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$P_E = \sum \frac{n_1 * p_1 + n_2 * p_2 + n_i * p_i + \dots + n_n * p_n}{n_1 + n_2 + n_i + \dots + n_n}$$

donde:

“n_i” es igual al número de Acciones Ordinarias vendidas durante cada una de los Días Hábiles incluidos en el Período de Referencia;

“p_i” es el precio medio ponderado de venta de las Acciones Ordinarias vendidas por SCHI en cada uno de los Días Hábiles incluidos en el Período de Referencia.

2.5.2.5. Comisiones y gastos para los suscriptores

La suscripción de las nuevas Acciones Ordinarias será libre de gastos y comisiones para el suscriptor.

2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

SCHI no soportará gastos derivados de la inscripción de las nuevas Acciones Ordinarias en los registros contables de IBERCLEAR. Las entidades participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y debidamente comunicadas al Banco de España o la CNMV, según corresponda.

2.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD

Los estatutos sociales de la Sociedad no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto, por lo que, una vez emitidas e incluidas en los registros contables de Euroclear y Clearstream o, en su caso, de IBERCLEAR y sus entidades participantes, las mismas serán libremente transmisibles de acuerdo con las normas de procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de Euroclear, de Clearstream o de IBERCLEAR, según sea el caso.

2.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de julio de 2003 y por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 23 de octubre de 2003, solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado del Nuevo Mercado, de la totalidad de las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto.

A tal fin, una vez inscrito el presente Folleto en el registro oficial de la CNMV, JAZZTEL remitirá los restantes documentos de admisión y la información adicional correspondiente a la CNMV y a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, procediéndose a continuación a la verificación de la admisión por la CNMV, y a la adopción de los acuerdos de admisión a negociación de las Acciones ordinarias emitidas por los Consejos de Administración de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y del acuerdo de integración de las citadas acciones en el Mercado Continuo por la CNMV.

Se hace constar que JAZZTEL conoce y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores..

2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

Todas las acciones ordinarias y sin voto representan partes alícuotas del capital social de JAZZTEL y confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos

correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHI en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias. Según se ha indicado anteriormente, como Anexo 3 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo, ni dividendos a cuenta cuando la Sociedad carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de la Sociedad, los accionistas ordinarios y sin voto se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por SCHI, en su condición de Agente de Pagos, a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en donde éstos tengan depositados sus valores.

2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares. El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo

acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados. Todo ello se describe con más detalle en el apartado 3.4.2.8.(b) del Folleto Continuado.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado inmediatamente con posterioridad a la emisión de acciones objeto del presente Folleto ascendía a 50.000 libras esterlinas y 45.218.356,48 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto, con un valor nominal de 0,01 libras esterlinas cada una, y 565.229.456 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. En consecuencia, con posterioridad a la emisión de acciones objeto del presente Folleto, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá autorización para emitir un total de 710.802.663 acciones ordinarias, respecto de las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL, podrá excluir sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de la Sociedad), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido la Sociedad en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de la Sociedad se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrán igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

2.9.4. Derecho de información

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de los administradores, en el domicilio social.

2.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

2.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se emiten

Los titulares de las acciones ordinarias de JAZZTEL estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión, y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema español, podrán ejercitarlos por medio de su entidad participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de IBERCLEAR y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la entidad participante correspondiente.

2.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

2.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se ofrecen los valores

Las 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto se emiten al amparo del Contrato de Línea de Capital suscrito entre JAZZTEL y SCHI con fecha 29 de septiembre de 2003, y en consecuencia se ofrecen exclusivamente para su suscripción y desembolso por SCHI en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del citado Contrato. SCHI se ha comprometido a aplicar las nuevas acciones ordinarias suscritas en virtud de cada emisión de forma inmediata y exclusiva a la devolución del préstamo de valores por 25

millones de acciones de JAZZTEL previamente suscrito por SCHI con el accionista Middlefield Road Partners, sociedad controlada por Spectrum Equity Investors.

2.10.2. Fecha o período de suscripción de las acciones

SCHI deberá verificar la suscripción y el desembolso íntegro mediante aportaciones dinerarias del valor nominal y prima de emisión de las 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL emitidas en la fecha que a tal efecto le indique JAZZTEL, que en todo caso estará comprendida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del presente Folleto.

2.10.3. Lugar y entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción

No procede.

2.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso de las 25.000.000 nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL emitidas deberá efectuarse por SCHI mediante abono en la cuenta bancaria que a estos efectos le indique JAZZTEL, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Capital.

2.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

No procede.

2.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

2.11.1. Inexistencia de derechos de suscripción preferente

No existen por realizarse la ampliación de capital de JAZZTEL y la emisión de las Acciones Ordinarias que motiva el presente Folleto por el Consejo de Administración con cargo al capital autorizado de JAZZTEL respecto del que, como se indica en el apartado 2.1.1 anterior, la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002, autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

No obstante lo anterior, se hace constar que, según se ha indicado en el apartado 2.5.2.4 anterior, el tipo de emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto de 0,37207044 Euros por acción, se ha fijado en atención al precio medio ponderado de venta por SCHI en el mercado de las acciones ordinarias de JAZZTEL durante el período de

referencia de la emisión, por lo que representa un precio de emisión superior al valor nominal de las acciones y acorde con el valor de mercado de las mismas.

2.11.2. Ajustes antidilución

JAZZTEL tiene emitidos diversos valores e instrumentos financieros (incluyendo Bonos Convertibles y opciones sobre acciones a empleados) convertibles y/o que dan derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL, a distintos precios y en distintos plazos.

a) Bonos Convertibles

El contrato de emisión (el “Contrato de Emisión”) de bonos convertibles celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002, prevé el ajuste del precio de conversión de los bonos convertibles de JAZZTEL en el caso de que JAZZTEL realice determinadas operaciones societarias que tengan un efecto dilutivo o concentrativo del valor económico de sus acciones ordinarias. Entre los supuestos de ajuste del precio de conversión de los bonos convertibles se encuentra el de aumento del capital social de JAZZTEL mediante la emisión de acciones ordinarias a un tipo de emisión inferior a su precio de mercado vigente, con determinadas excepciones.

Asimismo, el mencionado Contrato de Emisión de los bonos convertibles establece que, a los efectos de los referidos ajustes del precio de conversión, el precio de mercado vigente por acción ordinaria será, con carácter general, la media de los precios de cierre calculada sobre quince (15) días consecutivos de negociación en el Nuevo Mercado, a elección de JAZZTEL, comenzándose el cómputo no más de veinte (20) días de negociación antes de la fecha en cuestión, y no más tarde de ésta última, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho Contrato de Emisión.

No obstante, se establece que no se realizará ningún ajuste en el precio de conversión que no suponga, al menos, una variación del 1% en el mismo, sin perjuicio de que los ajustes no realizados por este motivo se vayan acumulando y se tengan en cuenta en posteriores ajustes del precio de conversión. El precio de conversión nunca podrá ser igual a cero o menor que cero, ni menor que el valor nominal de una acción ordinaria de JAZZTEL.

El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas objeto del presente Folleto, de 0,37207044 Euros, es superior a su precio de mercado vigente conforme a la definición referida anteriormente, tomando como referencia las 15 sesiones bursátiles anteriores al 9 de diciembre de 2003, que asciende a 0,36867 Euros. En consecuencia, la emisión de las nuevas acciones ordinarias no se encuentra dentro de los supuestos de ajuste del precio de conversión de los bonos convertibles y por tanto no se realizará ningún ajuste de dicho precio de conversión.

b) Planes de opciones sobre acciones

En cuanto a las opciones sobre acciones concedidas por JAZZTEL a sus empleados, los Reglamentos de los distintos planes de opciones atribuyen al Comité de Nombramientos y Remuneraciones del Consejo de Administración de JAZZTEL la facultad de ajustar el número de acciones respecto de las cuales es ejercitable cada opción, y/o el precio de ejercicio de las

opciones, cuando considere necesaria esta medida a fin de prevenir la dilución o concentración de derechos de los beneficiarios de dichos planes como consecuencia de recapitalizaciones, pagos de dividendos, desdoblamientos y agrupaciones del valor nominal de las acciones, escisiones, fusiones, recompras o canjes de acciones, ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente, emisiones de warrants o valores con derecho a suscribir o adquirir acciones ordinarias, modificaciones de la legislación aplicable o los principios contables, o cualesquiera otras circunstancias inusuales o no recurrentes.

Puesto que el tipo de emisión de las acciones objeto de la presente ampliación de capital se ha fijado en atención al precio medio ponderado de venta por SCHI en el mercado de las acciones ordinarias de JAZZTEL durante el período de referencia de la emisión, éste representa un precio de acorde con el valor de mercado de las mismas, razón por la que no se efectuarán ajustes antidilución en el número de acciones objeto de las opciones de los planes y/o en su precio de ejercicio.

2.12. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES

2.12.1. Entidades que intervienen en la suscripción de las acciones

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de las Acciones Ordinarias objeto del presente Folleto serán suscritas íntegramente por SCHI, sin que intervenga ninguna otra entidad.

2.12.2. Entidad Directora

No procede.

2.12.3. Entidades Aseguradoras

No interviene entidad aseguradora alguna en la presente Emisión.

2.12.4. Prorratio

No procede.

2.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

2.13.1. Suscripción incompleta

No procede.

2.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones

Las nuevas Acciones Ordinarias de JAZZTEL se emitirán a nombre de BT Globenet Nominees Limited, en su calidad de depositario común de las acciones ordinarias para Euroclear y Clearstream para que las ostente en beneficio de SCHI como suscriptor de las mismas. Las funciones de BT Globenet Nominees Limited se detallan en el apartado 3.4.1 del Folleto Continuo. Las Acciones Ordinarias se depositarán en forma de anotaciones en cuenta a través del sistema de compensación y liquidación Euroclear y, por mediación de la

Entidad de Enlace, se entregarán a SCHI a través del sistema Iberclear, una vez que se haya satisfecho a la Hacienda inglesa el importe correspondiente al impuesto denominado *Stamp Duty Reserve Tax* que se devengue como consecuencia de la emisión de las acciones y se haya facilitado a BT Globenet Nominees Limited instrucciones escritas relativas al depósito de las nuevas Acciones Ordinarias emitidas en la cuenta de la Entidad de Enlace en Euroclear.

2.14. GASTOS DE LA OPERACIÓN

Los gastos estimados de la emisión son los que, en euros, se indican a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto:

CONCEPTO	€
1. Tasas CNMV	1.563,23
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Comisión SCHI ⁽¹⁾	837.158,49
4. <i>Stamp Duty Reserve Tax</i>	139.526,40
5. Otros gastos	50.000,00
TOTAL	1.029.408,12

(1) Conforme a lo previsto en el addendum al Contrato de Línea de Capital suscrito por JAZZTEL y SCHI el 7 de noviembre de 2003, la comisión a abonar a SCHI en relación con la primera emisión de nuevas acciones ordinarias al amparo del Contrato de Línea de Capital sería la resultante de aplicar la fórmula que se transcribe a continuación:

- (a) Si la emisión y entrega a SCHI de las nuevas acciones ordinarias suscritas y desembolsadas por SCHI mediante abono en su cuenta de valores en Iberclear tuviera lugar en, o antes de, las 14:00 horas del 9 de enero de 2004, la comisión pagadera por JAZZTEL a SCHI será la menor de (i) el 10% del importe de la emisión (esto es, la suma del valor nominal y la prima de emisión de la ampliación de capital), o (ii) la suma del (a) el 4% del importe de la emisión más (b) el 5% del valor del número total de acciones ordinarias indicadas por JAZZTEL en el Anuncio de Emisión (esto es, 25.000.000 acciones ordinarias), valoradas al precio de emisión de la ampliación de capital (esto es, 0,37207044 euros por acción); y
- (b) Si la emisión y entrega a SCHI de las nuevas acciones ordinarias suscritas y desembolsadas por SCHI tuviera lugar con posterioridad al plazo indicado en el apartado anterior, la comisión pagadera por JAZZTEL a SCHI sería en todo caso el 10% del importe de la emisión anteriormente referido.

Tales gastos representan aproximadamente un 51,47% del importe nominal de la emisión y un 11,07% de su importe efectivo.

2.15. RÉGIMEN FISCAL

2.15.1. Reino Unido

El análisis que sigue está basado en las leyes vigentes en el Reino Unido y en la interpretación que de las mismas mantienen actualmente las autoridades fiscales británicas. Contiene únicamente una descripción general y sólo es aplicable a los accionistas de JAZZTEL que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales (excepto en aquellos supuestos en que se haga referencia expresa al tratamiento aplicable a no residentes en el Reino Unido), que

posean acciones de JAZZTEL como una inversión y que sean los beneficiarios últimos de dichas acciones. Ciertas categorías de inversores, tales como los operadores de valores (*dealers in securities*), pueden estar sujetos a reglas especiales, por lo que este resumen no les es de aplicación. Los accionistas que tengan cualquier duda acerca del tratamiento fiscal que les sea aplicable, o que sean residentes o estén sujetos a tributación en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido, deben consultar a sus propios asesores acerca de las consecuencias que podrían derivarse de la adquisición, tenencia y transmisión de las acciones de JAZZTEL.

2.15.1.1. Dividendos

JAZZTEL no está obligada a practicar retención alguna cuando satisfaga dividendos derivados de las acciones ordinarias.

Los accionistas personas físicas que sean residentes en el Reino Unido (a efectos fiscales) y que perciban dividendos de JAZZTEL tendrán derecho a un crédito fiscal que será deducible de la cuota del impuesto sobre la renta correspondiente a dichos dividendos. El crédito fiscal será igual al 10% de la suma del dividendo y del crédito fiscal (el dividendo bruto) o, lo que es lo mismo, a un noveno del dividendo metálico percibido. Las personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo inicial o básico estarán sujetas a tributación al tipo del 10% sobre el dividendo bruto, por lo que el crédito fiscal compensará la totalidad de la cuota del impuesto sobre la renta del inversor correspondiente al dividendo. Los inversores personas físicas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales que no estén sujetos al impuesto sobre la renta respecto del dividendo bruto que perciban no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal. En el supuesto de personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo máximo, el crédito fiscal se compensará con la responsabilidad fiscal resultante para el inversor derivada del dividendo bruto, pero no la compensará totalmente, dando lugar a un impuesto adicional igual al 22,25% del dividendo bruto (equivalente al 25% del dividendo metálico percibido) siempre y cuando el dividendo bruto, cuando sea considerado parte del tramo superior de la renta del inversor, esté dentro de los umbrales del tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta.

Los accionistas residentes en el Reino Unido que no estén sujetos a tributación en el Reino Unido sobre los dividendos que reciban, incluyendo los fondos de inversión y las entidades de beneficencia, no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL, aunque las entidades de beneficencia tendrán derecho, en lugar de a la devolución, a efectuar compensaciones limitadas hasta el 5 de abril del 2004.

Los créditos fiscales derivados de los dividendos pagados por JAZZTEL en relación con acciones vinculadas por sus titulares a planes personales de capital ("*personal equity plans*") o cuentas personales de ahorro ("*individual savings accounts*") podrán ser recuperados en los dividendos satisfechos no más tarde del 5 de abril de 2004.

Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido no estarán sujetos, en general, a tributación por el impuesto sobre sociedades por los dividendos pagados por JAZZTEL. Dichos accionistas no tendrán derecho a solicitar la devolución de los créditos fiscales derivados de los dividendos.

Los accionistas no residentes en el Reino Unido no tendrán, en general, derecho a solicitar de la Hacienda Pública inglesa la devolución de ningún crédito fiscal, o de parte del mismo, derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL. Los accionistas no residentes en el Reino Unido pueden estar sujetos a impuestos no británicos sobre los dividendos que perciba de conformidad con la normativa local aplicable. Los accionistas que no sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deberán consultar a sus propios asesores acerca de la responsabilidad fiscal que podría derivarse de los dividendos que distribuya JAZZTEL.

2.15.1.2. Ganancias de capital

Las personas físicas residentes en el Reino Unido o residentes ordinarias del Reino Unido, propietarias de acciones estarán sujetas al impuesto sobre ganancias de capital por cualquier ganancia de capital derivada de la enajenación de las acciones, sin perjuicio de cualquier deducción, reducción o exención a que puedan tener derecho. Existen reglas especiales para los supuestos en los que personas físicas enajenen las acciones en un momento en el que fueran temporalmente no residentes o residentes ordinarias en el Reino Unido. Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido estarán sujetos al impuesto sobre sociedades por las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones, sin perjuicio de las reducciones y exenciones que les sean aplicables.

Salvo en ciertos supuestos excepcionales limitados, los accionistas que no sean residentes o residentes ordinarios del Reino Unido a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación sobre las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones a menos que dichas acciones sean utilizadas, poseídas o adquiridas con objeto de realizar un negocio o profesión en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia (o, respecto a los ejercicios sociales de accionistas personas jurídicas sujetos a imposición por el impuesto sobre sociedades iniciados en, o con posterioridad al, 1 de enero de 2003, un establecimiento permanente), o para los fines de dicha sucursal, agencia o establecimiento permanente. Dichos accionistas pueden estar sujetos a impuestos no británico sobre cualquier ganancia de capital de acuerdo con la legislación local aplicable.

2.15.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las acciones serán activos situados en el Reino Unido a los efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones británico. La transmisión a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, de acciones por una persona física titular de dichas acciones puede (sin perjuicio de ciertas exenciones y deducciones) dar lugar a tributación en el Reino Unido por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, incluso si el accionista no está domiciliado en el Reino Unido ni se considera que esté domiciliado en dicho territorio de acuerdo con las normas aplicables relativas a estancias de larga duración o al domicilio previo. A efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una transmisión de acciones por un precio inferior al valor de mercado puede ser tratada como una donación. Existen reglas especiales aplicables a las donaciones en las que el donante se reserva o retiene determinados beneficios. Igualmente, se aplican reglas especiales a las sociedades cerradas y a los fideicomisarios (*trustees of settlements*) que poseen acciones, de manera que se atrae su tributación al ámbito de sujeción del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Los accionistas que pretendan llevar a cabo una donación de cualquier clase o pretendan poseer las acciones a través de un *trust* deberían consultar a sus propios asesores.

2.15.1.4. *Stamp Duty* y *Stamp Duty Reserve Tax* (“SDRT”)

Cuando las acciones sean emitidas o transmitidas (i) a una persona cuya actividad sea o incluya la prestación de servicios de compensación y liquidación (*clearance services*), o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, o (ii) a una persona cuya actividad sea o incluya la emisión de recibos de depósito, o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, dicha emisión o transmisión estará sujeta, en general, al *Stamp Duty* o al SDRT a un tipo impositivo final del 1,5% sobre la contraprestación o, en determinadas circunstancias, sobre el valor de las Acciones. Alternativamente, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, los servicios de compensación y liquidación pueden optar por aplicar el tipo impositivo normal del *Stamp Duty* o del SDRT (i.e. 0,5%) a las emisiones, transmisiones y demás transacciones de acciones que se realicen dentro del propio servicio de compensación y liquidación, en lugar del tipo impositivo más elevado aplicable a una emisión o transmisión de acciones dentro del servicio de compensación y liquidación.

Cualquier operación subsiguiente sobre las acciones realizada fuera del sistema de compensación y liquidación estará sujeta al *Stamp Duty* o al SDRT de acuerdo con el régimen general. La transmisión o enajenación de acciones estará sujeta al *Stamp Duty ad valorem*, generalmente al tipo impositivo del 0,5% sobre el precio satisfecho por las acciones. Un contrato de transmisión de acciones estará sujeto normalmente al SDRT al tipo del 0,5% sobre el precio pactado de las acciones. La responsabilidad derivada del SDRT nace en la fecha en que se celebra el contrato (o, en el supuesto de un contrato sujeto a condición, en la fecha en la que la condición se cumple); no obstante, dicha responsabilidad será cancelada, y cualquier SDRT ya ingresado será devuelto, en general con intereses, si se ejecuta un instrumento de transmisión de las acciones en virtud del citado contrato de transmisión, y con el *Stamp Duty* debidamente ingresado, en el plazo de los seis años siguientes a la fecha en la que nace la responsabilidad en concepto de SDRT.

Dado que las acciones de JAZZTEL registradas a nombre de BT GLOBENET como depositario común para Euroclear y Clearstream al tipo del 1,5% sobre su valor de mercado en el momento de su registro inicial a nombre de BT GLOBENET, no estarán sujetas al SDRT ninguna de las siguientes operaciones (i) las transmisiones de las acciones realizadas dentro de Euroclear y Clearstream, (ii) la inclusión y exclusión de acciones de los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, y (iii) las transmisiones de acciones dentro del sistema contable español.

2.15.2. España

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España de las rentas obtenidas por parte de residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan derecho a los beneficios del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975 (en adelante, el “Convenio”), derivadas de la titularidad y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones emitidas por JAZZTEL (en adelante, las “Acciones”).

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de

aprobación de la presente oferta, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, no se describe la tributación aplicable a residentes en España que tengan un establecimiento permanente en el Reino Unido, ni las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Acciones que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital de JAZZTEL o cuyo valor de adquisición sea superior a 6 millones de euros.

En este Folleto no se describen las consecuencias fiscales que se producirían para no residentes en España que sean contribuyentes, con o sin establecimiento permanente en territorio español, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y normas tributarias, o sujetos pasivos por obligación real de contribuir del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”), que adquieran en España o depositen en España las Acciones. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

2.15.2.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.15.2.2. Rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Acciones

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos

oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) DIVIDENDOS

Para los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de JAZZTEL, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por JAZZTEL. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores personas físicas residentes en España titulares de las Acciones tendrán derecho a practicar una deducción por doble imposición internacional. Dicha deducción será la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo satisfecho en el Reino Unido por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos dividendos, o (ii) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen en el IRPF a la parte de base liquidable gravada en el Reino Unido.

Los inversores residentes en España sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores sujetos pasivos del IS tendrán derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LIS, a una deducción por doble imposición internacional equivalente a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el Reino Unido por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS, el cual no podrá exceder

del importe que corresponda de conformidad con lo previsto en el Convenio, o (ii) el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. La deducción podrá realizarse agrupando todas las rentas procedentes del Reino Unido, excepto las provenientes de establecimientos permanentes. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los inversores residentes en España soportarán una retención, a cuenta del IRPF y del IS, en su caso, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF y en el artículo 145 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de las Acciones o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales, cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, determinado de acuerdo con la norma específica de valoración de las previstas en el artículo 35.1 de la LIRPF que resulte aplicable.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas.

Entre las normas que componen dicho régimen general cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Acciones que permanezcan en su patrimonio.
- (iii) Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente.

- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la transmisión, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

Aun cuando la LIRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones que puedan obtener inversores residentes en España que sean contribuyentes por el IRPF.

En el caso de inversores residentes en España sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.15.2.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

a) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Los inversores personas físicas residentes en España de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones de JAZZTEL por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

b) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable oscila entre el 7'65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

2.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La emisión de acciones objeto del presente Folleto se realiza por JAZZTEL al amparo del Contrato de Línea de Capital suscrito con SCHI. La Línea de Capital es un programa de financiación flexible mediante recursos propios y tiene como objetivos (i) el fortalecimiento del crecimiento orgánico de JAZZTEL en el mercado de telecomunicaciones en España; (ii) incrementar la flexibilidad financiera de JAZZTEL fortaleciendo el balance, eventualmente reduciendo la deuda de la Sociedad y mejorando los ratios financieros de la misma; y (iii) dotar a JAZZTEL de la posibilidad de iniciar un proceso de consolidación gradual del sector a través de adquisiciones selectivas de pequeñas y medianas empresas que encajen dentro del contexto estratégico de JAZZTEL. En este sentido, la línea de capital es un instrumento muy utilizado en los mercados financieros internacionales, donde compañías de tamaño medio con elevada liquidez accionarial han utilizado este instrumento para mejorar su estructura, permitiendo a las compañías cotizadas buscar un acceso a financiación mediante recursos propios.

Por lo que se refiere a los fondos captados por JAZZTEL al amparo de esta primera disposición de la Línea de Capital que constituye el objeto del presente Folleto, se utilizarán para financiar el plan de inversiones del Grupo JAZZTEL para el año 2004 así como para atender la amortización del principal remanente de la línea de crédito sindicado.

En relación con lo anterior, el Consejo de Administración de JAZZTEL de 17 de diciembre de 2003 aprobó el presupuesto del Grupo JAZZTEL para el año 2004, que incluye las siguientes partidas de inversión:

- (a) Inversiones en el desarrollo de la red por un importe aproximado de 4 millones de euros, incluyendo inversiones en equipos para servicios de voz y datos, equipos para sistemas de gestión de red, obras de acceso (canalizaciones) y pagos por arrendamientos financieros por el uso de la red troncal y mantenimiento de la red;
- (b) Inversiones en centros de servicios por un importe aproximado de 5 millones de euros, que incluyen las inversiones necesarias para la conexión de clientes que acceden a los servicios prestados por el Grupo JAZZTEL, inversiones en equipos para los clientes e inversiones para los servicios de post-venta;
- (c) Inversiones en sistemas por un importe aproximado de 3 millones de euros, que incluyen las inversiones en equipos de hardware y software para uso interno del Grupo JAZZTEL; e
- (d) Inversiones en Investigación y Desarrollo por un importe aproximado de 2 millones de euros.

Adicionalmente, los fondos provenientes de la ampliación de capital podrán ser utilizados, en su caso, para atender la amortización por JAZZ TELECOM, filial al 100% de JAZZTEL, del principal vivo de la línea de crédito sindicado, por un importe de 7 millones de Euros, a su vencimiento el 30 de junio de 2004.

2.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE JAZZTEL

2.17.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL se hallan admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado "Nuevo Mercado". Respecto de las acciones sin voto, no obstante, la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas acordó el 15 diciembre de 2000 que, en atención a que su existencia tiene por exclusiva finalidad cumplir con el requisito establecido por la legislación societaria inglesa de que las sociedades anónimas dispongan de un capital mínimo, denominado en libras esterlinas, de 50.000 libras, sin perjuicio de que, satisfecho dicho requisito, la sociedad pueda tener capital social adicional denominado en euros, dichas acciones sin voto sólo pudieran contratarse a través del mercado de operaciones especiales, quedando por tanto inactivas en el resto de los mercados. Hasta la fecha no se ha producido ninguna operación bursátil especial sobre las acciones sin voto en el Nuevo Mercado.

Con fecha 28 de noviembre, las acciones ordinarias de JAZZTEL dejaron de cotizar en el mercado NASDAQ Europe, coincidiendo con la fecha en que dicho mercado cerró definitivamente sus operaciones en Europa .

2.17.2. Datos de la cotización de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio:

AÑO 2001						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.554.832	22	1.922.313	31.832	23,6	11,6
Febrero	5.937.254	20	655.823	84.559	19,2	12,3
Marzo	31.399.034	22	6.738.333	199.423	15,95	6,99
Abril	18.210.734	18	2.485.470	251.985	10,35	7,3
Mayo	6.989.805	22	758.379	90.293	10,15	8,2
Junio	9.312.690	21	3.612.261	88.173	9,15	7,03
Julio	17.659.890	22	2.201.203	244.363	7,37	4,03
Agosto	13.129.665	22	1.471.258	182.393	5,58	4,15
Septiembre	18.020.873	20	1.670.519	180.818	4,30	2,10
Octubre	21.103.791	22	2.006.525	280.107	4,66	3,17
Noviembre	54.268.997	22	10.014.040	71.858	8,57	4,14
Diciembre	24.196.317	16	3.446.052	377.346	7,87	5,03

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre	7.767.269	20	2.208.302	91.134	1,56	1,20
Diciembre	34.288.998	17	11.418.573	177.558	1,36	0,50

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre	382.703.196	22	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36
Octubre	128.647.004	22	27.714.026	806.583	0,41	0,37
Noviembre	130.918.543	20	15.672.948	1.557.229	0,40	0,36
Diciembre (hasta el 22)	78.583.753	15	11.779.606	1.491.934	0,38	0,36

2.17.3. Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios y el primer semestre del ejercicio corriente

Se reproduce a continuación una tabla que muestra los beneficios y dividendos por acción consolidados de JAZZTEL bajo principios contables españoles correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados y los nueve primeros meses del ejercicio 2003, expresados en euros.

Grupo JAZZTEL consolidado	2000	2001	2002	30/09/2003
Beneficio ejercicio ⁽¹⁾	(133.116)	(137.885)	(141.196)	(72.420)
Capital social fin ejercicio ⁽¹⁾	4.794	4.857	41.464	41.849
Nº acciones fin ejercicio	58.987.767	59.768.788	517.367.050	522.176.338
Beneficio por acción ⁽²⁾	(2,25)	(2,31)	(0,27)	(0,14)
Nº acciones ajustado	56.106.617	59.593.686	98.032.812	519.715.657
Beneficio por acción ajustado ⁽²⁾	(2,37)	(2,31)	(1,44)	(0,14)
PER	--	--	--	--
Pay-out (%)	--	--	--	--
Dividendo por acción	--	--	--	--

(1) Importes en miles de euros.

(2) Importes en euros.

2.17.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

El apartado 3.3.4 del Folleto Continuado detalla la evolución del capital social de JAZZTEL con derecho a voto en los tres últimos ejercicios cerrados y la parte transcurrida desde el inicio del ejercicio corriente y hasta el 30 de junio de 2003.

Con posterioridad al 30 de junio de 2003 y hasta la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración de JAZZTEL o sus órganos delegados han procedido a emitir un total de 45.840.162 nuevas acciones ordinarias con cargo al capital autorizado de la Sociedad y sin derecho de suscripción preferente de los accionistas, de las que:

- (a) 4.008.476 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender las solicitudes de conversión formuladas desde el mes de junio de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2003 por inversores titulares de bonos convertibles no afiliados pertenecientes a la emisión de noviembre de 2002;
- (b) 52.700 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender el ejercicio por los empleados del grupo de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondientes a los planes 10% y 5% en circulación, así como el ejercicio por sus titulares de *warrants* de la Sociedad correspondientes a la emisión de abril de 1999;
- (c) 1.422.531 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender el ejercicio por los empleados del grupo de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondientes a los planes 2000 y 2003 en circulación;
- (d) 11.745.344 acciones ordinarias se han emitido en relación con la adquisición por su filial JAZZ TELECOM, S.A. de DATAGRAMA;
- (e) 3.611.111 acciones ordinarias se han emitido en relación con la adquisición por su filial JAZZTEL PORTUGAL de NETVOICE; y
- (f) 25.000.000 acciones ordinarias se han emitido como consecuencia de la primera disposición por parte de JAZZTEL de la Línea de Capital suscrita con SCHI.

Por su parte, el capital social de JAZZTEL sin derecho a voto, que no ha sufrido alteración desde su constitución hasta la fecha del presente Folleto, asciende a 50.000 libras, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal.

2.17.5. Ofertas Públicas de Adquisición

No ha sido formulada hasta la fecha Oferta Pública de Adquisición alguna sobre las acciones de JAZZTEL.

2.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN

2.18.1. Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión

Las personas o entidades participantes en el diseño y/o asesoramiento de la emisión han sido las siguientes:

- LINKLATERS, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho inglés de JAZZTEL;
- SQUIRE SANDERS & DEMSEY, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español de SCHI; y
- URÍA & MENÉNDEZ, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español de JAZZTEL.

2.18.2. Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y JAZZTEL

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre JAZZTEL y las personas a las que se refiere el apartado 2.18.1 anterior, distinta de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal.

En Alcobendas (Madrid), a 23 de diciembre de 2003

JAZZTEL p.l.c.

Roberto de Diego Arozamena
Consejero Delegado

ANEXO 1

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS NO AUDITADOS
DE JAZZTEL A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

ANEXO 2

ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN